

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023

Doctor
OMAR FREDY PRIAS CAICEDO
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto modificación de mantenimientos de los activos del STN y del STR (Resolución CREG 065 de 2000).

Respetado Comisionado Prias:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, de manera atenta solicita su concepto sobre la modificación del Plan Semestral de Mantenimientos de que trata el numeral 2.1.1.4 de la Resolución CREG 65 de 2000, previos los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES REGULATORIOS:

1. La Resolución CREG 65 de 2000 prevé en su numeral 2.1.1.4 que trata sobre la coordinación de mantenimientos y desconexiones de equipos de transporte y activos de conexión del SIN, lo siguiente:

"2.1.1.4 Coordinación de Mantenimientos y/o Desconexiones de Equipos de Transporte y Activos de Conexión del SIN

Los propietarios u operadores de los equipos del STN, las Interconexiones Internacionales de Nivel IV o superior, los Activos de Conexión al STN y los equipos de los STR y/o SDL que sean considerados como Consignación Nacional, ingresarán su programa de mantenimientos y/o desconexiones mediante un sistema de información desarrollado por el CND, con el propósito de garantizar la operación confiable y segura del SIN, de acuerdo con los criterios y parámetros técnicos definidos en este Código de Redes y en los acuerdos del CNO.

Es obligatorio para todas las empresas responsables de los activos antes mencionados, la consignación de su programa de mantenimiento y/o desconexiones en este sistema de información. Para efectos operativos, el primer programa de mantenimientos y/o desconexiones debe estar consignado en el sistema de información descrito en el numeral 2.1.1.4" a más tardar el día en que entre a regir la presente resolución.

En cualquier momento las empresas podrán ingresar al sistema de información para consignar y/o modificar, de ser posible, la programación de los mantenimientos de sus equipos de transporte. El horizonte es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de ingreso al sistema de información, para los primeros seis (6) meses es obligatorio el reporte del programa de mantenimiento por parte de las empresas, para el resto del horizonte dieciocho (18) meses, dicho reporte será opcional.

La programación de los mantenimientos y/o desconexiones de la semana en ejecución y de la siguiente deberá cumplir adicionalmente lo establecido en el numeral 5.5.2 de este Código de Operación.

El CND verificará si con los programas de mantenimiento consignados en el sistema de información se preserva o no la seguridad y confiabilidad del SIN, para lo cual utilizará los modelos de Planeamiento Operativo Energético y Eléctrico, además de considerar los mantenimientos reportados para los equipos del sistema de generación del SIN.

Si el CND establece que con los programas de mantenimiento reportados no se preservan los márgenes de seguridad y confiabilidad del SIN, el CND informará sobre la ocurrencia de tal circunstancia a los agentes, con el fin de que estos reprogramen sus mantenimientos. Si pese a esto, no se logran reestablecer los márgenes de seguridad y confiabilidad del SIN, el CND les informará a los propietarios u operadores respectivos, quienes tendrán cinco (5) días para acordar la modificación de los mantenimientos; para la semana en ejecución y la siguiente el plazo será el que defina el CND, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.5.2. Si no llegasen a un acuerdo, el CND establecerá el programa de mantenimientos. Para efectuar estas modificaciones el CND respetará, en lo posible, el orden cronológico, desplazando primero aquellos mantenimientos que fueron reportados más recientemente. Igual mecanismo se aplicará para los casos en que cambien los supuestos de demanda o los parámetros y criterios definidos en el sistema de información.

El CND presentará periódicamente ante el CNO los indicadores sobre la gestión de mantenimientos por parte de los propietarios u operadores de los activos de transporte a que se refiere la presente norma. Estos indicadores

serán los que apruebe el CNO y deberán ser reportados por el sistema de información. "(Subrayado fuera de texto)

2. La Resolución CREG 011 de 2009 estableció en el numeral 4.4. lo siguiente:

"4.4 Ajuste de las Máximas Horas Anuales de Indisponibilidad permitidas por Activo

Para cada activo k, las Máximas Horas Anuales de Indisponibilidad permitidas se reducirán en 0,5 horas cada vez que se presente alguna de estas situaciones: i) Consignación de Emergencia solicitada, ii) modificación al Programa Semestral de Consignaciones y/o Mantenimientos, iii) retraso en el Reporte de Eventos (Artículo 19 de la presente Resolución). El CND ajustará mensualmente los máximos permitidos, de acuerdo con la siguiente fórmula:" (...) (Subrayado fuera de texto)

3. La Resolución CREG 015 de 2018 estableció lo siguiente:

"5.1.6 AJUSTE DE MÁXIMAS HORAS DE INDISPONIBILIDAD.

Para cada grupo de activos, las máximas horas anuales de indisponibilidad se reducirán en 0,5 horas cada vez que se presente alguna de estas situaciones: i) consignación de emergencia solicitada, ii) modificación al programa de mantenimientos, iii) retraso en reporte de eventos de cualquiera de los activos que conforman el grupo. El CND calculará mensualmente la meta ajustada, de acuerdo con la siguiente fórmula:" (...) (Subrayado fuera de texto)

SOLICITUD DE CONCEPTO

Teniendo en cuenta que la regulación vigente no precisa el alcance del significado de modificación del Plan Semestral de Mantenimientos (PSM) de los activos del STN y del STR; de manera atenta solicitamos a la Comisión su concepto sobre si el CNO, en cumplimiento de sus funciones y en especial de la responsabilidad conferida por la Comisión en el numeral 2.1.1.4. de la Resolución CREG 065 de 2000, tiene la facultad para precisar dentro de sus Acuerdos, acciones que puedan ser consideradas como modificaciones del PSM.

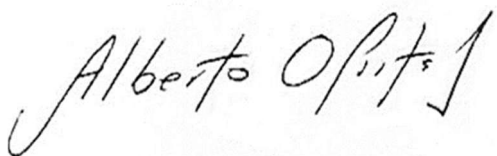
En todo caso, solicitamos a la CREG su concepto sobre lo que se debería considerar como modificación del PSM. De igual forma, nos permitimos insistir sobre las problemáticas que hemos socializado con la CREG en relación con los PSM, los cuales hemos sugerido sean trimestrales, con el fin de que el Centro Nacional de Despacho (CND) pueda contar con mejor información para realizar sus análisis operativos; tal

como se solicitó en la comunicación enviada a la CREG el 29 de julio de 2014, cuya copia se adjunta a la presente.

Sobre esta propuesta, también nos permitimos recordar a la Comisión que el artículo 5 del proyecto de Resolución CREG 100 de 2019, ya contemplaba que estos Planes de Mantenimientos fueran trimestrales, sin embargo, a la fecha esta disposición no ha quedado en firme, por lo que, amablemente sugerimos retomar los estudios de esta problemática y priorizarla en la Agenda Regulatoria CREG 2024.

Todo lo anterior, con el fin de que el CNO pueda garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, y en todo caso, se encuentre dentro del marco regulación vigente.

Cordialmente,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Adjunto lo anunciado